

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 990/2021-PE, en virtud del cual se propone la modificatoria los Artículo 1°, 2° y 3° e Incorporación del Artículo 3°A. de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el 21 de enero de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Eduardo Salhuana Cavides, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasió Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Ruth Luque Ibarra, Margot Palacios Huamán, Francis Paredes Castro y Carlos Zeballos Madariaga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 990-2021-PE ingreso a la comisión el 17 de diciembre del 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía – SNMPE
- Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional COES
- Instituto Peruano de Economía – IPE
- Asociación de Exportadores - ADEX
- Sociedad Nacional de Industrias – SIN
- Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)
- Defensoría del Pueblo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley N° 990/2021-PE propone modificar los artículos 1°, 2° y 3° e incorpora el artículo 3.A. a la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a efectos que este subsidio cruzado, existente por un periodo de tiempo, permita reducir la diferencia que existe en el componente de generación que paga un Usuario Regulado a menos o igual a 140 kw/h. Para tal fin, serán los Usuarios Libres quienes financiarán el subsidio en beneficio de los usuarios que consuman menos o igual a 140 kw/h (kilovatios hora) por mes. Según la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de energía, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión

Ley 27510	Proyecto de Ley 990/2021-PE
<p>Artículo 1°.- Objeto.- Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto.- Créase el Fondo de la Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kW.h/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.</p>
<p>Artículo 2.- Recursos.- EL FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley. El cobro del aporte se incorporará a la facturación del usuario. Dicho recargo se establecerá en función a un porcentaje que será determinado por el Organismo Supervisor</p>	<p>Artículo 2°.- Recursos.- El FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, de los usuarios excluidos del descuento FOSE en virtud del artículo 3-A de la presente Ley; y, de los Usuarios Libres, incluyendo los retiros que efectúen los Usuarios Libres en el Mercado</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

<p>de Inversión en Energía -OSINERG- en función a la proyección de ventas del período siguiente.</p>	<p>Mayorista de Electricidad. Dicho recargo se establece en función a un porcentaje que es determinado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) en función a la proyección de ventas del periodo siguiente.</p>																																				
<p>Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- El FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el Artículo 1 de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kwh/mes, según la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="284 1010 774 1563"> <thead> <tr> <th>Usuarios (*)</th> <th>Sector (**)</th> <th>Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes</th> <th>Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Sistemas Interconectados</td> <td>Urbano</td> <td>25% del cargo de energía</td> <td>7.5 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td>Urbano-rural y Rural</td> <td>50% del cargo de energía</td> <td>15 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Sistemas Aislados</td> <td>Urbano</td> <td>50% del cargo de energía</td> <td>15 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td>Urbano-rural y Rural</td> <td>62.5% del cargo de energía</td> <td>18.75 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> </tbody> </table>	Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes	Sistemas Interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía	Urbano-rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía	Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía	Urbano-rural y Rural	62.5% del cargo de energía	18.75 kW.h/mes por cargo de energía	<p>Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.- El FOSE cubre el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kW. h/mes, según la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="847 972 1369 1525"> <thead> <tr> <th>Usuarios (*)</th> <th>Sector (**)</th> <th>Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes</th> <th>Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Sistemas Interconectados</td> <td>Urbano</td> <td>30% del cargo de energía</td> <td>9 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td>Urbano-rural y Rural</td> <td>60% del cargo de energía</td> <td>18 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Sistemas Aislados</td> <td>Urbano</td> <td>60% del cargo de energía</td> <td>18 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> <tr> <td>Urbano-rural y Rural</td> <td>77,5% del cargo de energía</td> <td>23,25 kW.h/mes por cargo de energía</td> </tr> </tbody> </table>	Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes	Sistemas Interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kW.h/mes por cargo de energía	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía	Sistemas Aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía	Urbano-rural y Rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kW.h/mes por cargo de energía
Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes																																		
Sistemas Interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía																																		
	Urbano-rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía																																		
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía																																		
	Urbano-rural y Rural	62.5% del cargo de energía	18.75 kW.h/mes por cargo de energía																																		
Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 hasta 140 kW.h/mes																																		
Sistemas Interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kW.h/mes por cargo de energía																																		
	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía																																		
Sistemas Aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía																																		
	Urbano-rural y Rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kW.h/mes por cargo de energía																																		
	<p>Incorporación del Artículo 3-A. - Criterios de exclusión de usuarios</p> <p>3.A. 1. El Punto de Entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión,</p>																																				

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

	<p>sustentando que su Punto de Entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEL</p> <p>3.A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kW.h/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.</p> <p>3.A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.</p>
--	---

III MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica.
- Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas..

IV OPINIONES RECIBIDAS

4.1. OFICIO RECIBIDO DEL DESPACHO DE LA SEÑORA CONGRESISTA MARGOT PALACIOS HUAMAN

Mediante Oficio N° 407-2021-2022-MPH/CR de fecha 10 de enero del 2022, la Señora Congressista de la República Margot Palacios Huamán, emite opinión al proyecto de ley N° 0990/2021-PE, señalando lo siguiente:

- La Ley N° 27510 como el proyecto que pretende modificarlo, contienen un artículo 2, en el que se hace un recargo en la facturación, el mismo que no tiene contraprestación alguna, constituyéndose en un sobre precio o cobro indebido. Es más grave aún el recargo que se hace sobre el cargo fijo, pues

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

el mismo cargo fijo ya es de por sí un cobro injustificado carente de contraprestación para el usuario.

- Señala que el proyecto contendría el cobro indebido de recargos en la facturación en perjuicio del consumidor, práctica que la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor prohíbe. Asimismo, el artículo 45 la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala que el contrato de consumo tiene como objeto una relación jurídica patrimonial en la cual intervienen un consumidor y un proveedor para la adquisición de productos o servicios a cambio de una contraprestación económica.

Siendo así, el proyecto de Ley 0909/2021-PE mantiene y profundiza el perjuicio al consumidor contraviniendo el artículo 65° de la Constitución Política del Perú.

4.2. SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA

Mediante Oficio CSM-C-001-22 de fecha 10 de enero de 2022, la Presidenta del Comité Sectorial Minero de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, emite opinión sobre el proyecto de ley en análisis, señalando que el objetivo del FOSE es favorecer el acceso y permanencia al servicio eléctrico, lo que equivale a disminuir los problemas de asequibilidad. Sin embargo, el Proyecto de Ley estaría ampliando el foco de atención hacia una población que no tendría problemas de acceso y permanencia, ni de asequibilidad. Según los datos de la Encuesta Residencial de Consumo y Usos de la Energía en Perú, elaborado por Osinergmin, en 2018 solo el 0.9% de hogares que consumen entre 100 y 250 kWh/mes habría tenido problemas de asequibilidad. Por tanto, no se encontraría justificado el incremento a 140 kWh/mes del límite superior para los beneficiarios del FOSE.

Que, respecto a los clientes libres, estos ya vienen realizando aportes a programas de apoyo para expandir la frontera energética en los segmentos vulnerables de la población, como es el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). El FISE, (creado por Ley 29852), se financia con recargos en la facturación mensual de:

- a) usuarios libres de electricidad
- b) productores de líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural
- c) usuarios de transporte de gas natural por ductos.

El uso del fondo es para financiar la masificación del gas natural, compensar el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética (paneles p.e.),

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

compensar el consumo del GLP y, puntualmente en el sector de usuarios regulados, compensar la tarifa eléctrica residencial, la misma que permite reducir disparidades y homogenizar el cargo por energía de las tarifas eléctricas a nivel nacional. Así, al financiar los usuarios libres al FOSE estarían haciendo un doble aporte por el mismo principio.

4.2. OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 8-2022-OS/PRES de fecha 11 de enero del 2022 el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, emite opinión al Proyecto de Ley N° 990/2021-PE Ley que modifica la Ley 27510 FOSE, señalando que mediante el proyecto se busca ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, de modo que se mantenga la competitividad de la tarifa residencial eléctrica y que los usuarios no se vean afectados bruscamente por incrementos tarifarios sustanciales, producto de la coyuntura actual. En consecuencia, consideramos que se encuentra debidamente sustentada la necesidad de ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE.

Asimismo, respecto a las tarifas que pagan los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad, se conforma por los costos de generación, de transmisión y de distribución, los cuales corresponden al 52%, 23% y 25% respectivamente. Los tres componentes de la tarifa eléctrica (generación, transmisión y distribución) conllevan dentro de su actualización entre las más importantes variables, las variaciones del IPM, el tipo de cambio, los precios de los combustibles, el precio del cobre y el precio del aluminio, los cuales se han incrementado sustancialmente el presente año. Dichos incrementos en forma conjunta han ocasionado que el cargo tarifario de los usuarios residenciales se haya incrementado, perjudicando el acceso al servicio eléctrico. Por lo expuesto, es de esperar un incremento en las principales variables que inciden en las fórmulas de reajuste verificadas mes a mes, que mantienen las tarifas eléctricas en su valor real. Por tal razón, es conveniente ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, a fin de atender dicha posibilidad y cumplir con la finalidad de la Ley N° 27510, referida a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

En los últimos años, la aplicación del FOSE para usuarios residenciales en los rangos de consumo de 0 a 30 kW.h por mes y de 31 a 100 kW.h ha beneficiado a un porcentaje de 62% del total de usuarios regulados a nivel nacional. Con la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, referida a ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, la tabla de factores de reducción tarifaria sería la siguiente:

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 140 kW.h/mes
Sistemas Interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kW.h/mes por cargo de energía

Producto de la aplicación de la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, acerca de ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, aumentaría la cantidad de beneficiarios del FOSE, según se muestra en la siguiente tabla:

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Interconectado	Aislado	Total	Participación	Subsidio del FOSE Millones S/.
Beneficiarios	0-30 kW.h	2 460 531	300 726	2 761 257	34%	17,7
	31-140 kW.h	2 813 018	64 254	2 877 272	35%	21,5
Aportantes	Más de 140 kW.h	2 446 449	43 837	2 490 286	31%	
Total		7 719 998	408 817	8 128 815	100%	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Con los factores señalados y considerando el incremento de la cobertura hasta 140 kW.h/mes, el FOSE alcanzaría a 5 638 529 usuarios residenciales beneficiarios, lo cual representa el 69% del total de usuarios a nivel nacional. Con la modificación de la Ley del FOSE, por el incremento de la cobertura, se tendría un total de 548 079 nuevos beneficiarios.

El requerimiento del subsidio mensual del FOSE alcanzaría a S/ 39,2 millones (incremento de 19,5%), el cual se financiaría con S/ 20,3 millones de aportes de los usuarios regulados del SEIN con consumos mayores a 140 kW.h/mes y S/ 18,9 millones de aportes de los usuarios libres. Los usuarios libres tendrían un recargo de 3,4% por el FOSE más el recargo por el FISE, equivalente al FOSE, tendrían un recargo total de 6,8%, es decir, un incremento neto de 2,5%, ya que vienen aportando al FISE con el factor del FOSE vigente igual a 4,3%. Por otro lado, los usuarios del SEIN con consumos mayores a 140 kW.h/mes que vienen pagando un recargo de 4,3%, pagarían un recargo de 3,4%, es decir, tendrían una disminución de 0,9%. La aplicación de la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, implicaría que las tarifas residenciales de la zona urbana para consumos de 15 kW.h, 65 kW.h y 140 kW.h disminuyan en -5%, -2% y -10%, respectivamente. Del mismo modo, las tarifas residenciales de la zona urbana rural y rural para consumos de 15 kW.h, 65 kW.h y 140 kW.h disminuirían en -12%, -5% y -16%, respectivamente. Finalmente, cabe indicar que la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, tiene como finalidad compensar la tarifa eléctrica residencial hasta consumos mensuales de 140 kW.h y no se orienta a evitar los reajustes tarifarios por variación de los indicadores macroeconómicos (IPM, el tipo de cambio), los precios de los combustibles, el precio del cobre y el precio del aluminio.

La modificación de la Ley N° 27510, propone incrementar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales hasta 140 kW.h, incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria. La modificación de la Ley no afectaría al Tesoro Público y se financiaría a través de la incorporación de los clientes libres como aportantes al FOSE.

Con la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, se incrementaría la cantidad de usuarios beneficiarios del FOSE de 62% a 69%. Producto de la aplicación de la propuesta de modificación de la Ley N° 27510, las tarifas residenciales de la zona urbana para consumos de 15 kW.h, 65 kW.h y 150 kW.h disminuirían en -5%, -2% y -10%, respectivamente. Del mismo modo, las tarifas residenciales de la zona urbana rural y rural para consumos de 15 kW.h, 65 kW.h y 150 kW.h disminuirían en -12%, -5% y -16%, respectivamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Con la participación del mercado libre como aportante en el subsidio del FOSE, se tendría un subsidio mensual total de S/ 39,2 millones. De este monto, el aporte del mercado libre resulta razonable al ser de S/ 18,9 millones, que representaría para ellos un incremento neto de 2,5%. Por otro lado, los usuarios del SEIN con consumos mayores a 140 kW.h/mes, tendrían una disminución de 0,9%.

4.3. SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Con fecha 11 de enero del 2022, el Presidente de la Comisión de Energía de la Sociedad Nacional de Industrias, emite opinión respecto al proyecto de ley, señalando estar a cargo del monitoreo del marco normativo y la generación de propuestas normativas referentes al ámbito energético, y que tengan impacto en el desarrollo de los consumidores de energía pertenecientes al sector industrial a nivel nacional.

Respecto a la propuesta de ley, se plantea que el Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE sea financiado mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de electricidad de los sistemas interconectados que califiquen como Usuarios Libres. Al respecto, hacemos las siguientes observaciones respecto al verdadero impacto que tendrá esta norma en caso sea aprobada:

1. El Proyecto de Ley (PL) propone ampliar la base de usuarios beneficiarios del FOSE, alcanzando un aproximado del 78% de los usuarios residenciales a nivel nacional. Adicionalmente se propone un sistema de selección de beneficiarios en función a información del INEI. La nueva estructura planteada por el PL implica reducir el beneficio de los usuarios más pobres e incrementar los beneficios a los usuarios más ricos. Esto rompe con el criterio de equidad que fundamenta el diseño del FOSE y genera un error tipo 2 en la focalización.
2. Actualmente, las cerca de 1,300 empresas que son usuarios libres aportan S/ 227 millones anuales por concepto de FISE, que se utilizan para subsidiar el recibo eléctrico de 2.9 millones de usuarios a nivel nacional, así como subsidiar la tarifa eléctrica de centros de salud y educativos rurales. Este monto es similar a lo que aportan por FOSE 3.2 millones de usuarios regulados, que son los hogares de mayor poder adquisitivo y empresas.
3. El PL generará recargas sobre las Mypes y Pymes a nivel nacional ya que los beneficiarios serán exclusivamente usuarios residenciales señalados por un criterio de selección.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

4. El FOSE representará un recargo total de 6,8% (un incremento neto de 2,7%) para los usuarios libres y usuarios regulados que tengan un consumo mensual mayor a 140 Kw/h.
5. Se puede estimar que serán S/ 279 millones anuales que deberán ser asumidos por los usuarios libres, adicionales a los S/ 227 millones que ya aportan al FISE. Sumando un aporte total de S/ 506 millones anuales por beneficios sociales a los usuarios regulados. Monto que se incrementará anualmente con el crecimiento de la demanda y las tarifas.
6. Finalmente, el impacto estimado en la facturación agregada de los usuarios libres y usuarios regulados que tengan un consumo mensual mayor a 140 Kw/h reducirá significativamente el beneficio de las pequeñas y medianas empresas de transitar del mercado regulado al libre. Asimismo, el impacto en algunas industrias intensivas en uso de electricidad como aceros, químicos, cementos y pesca afectará negativamente su competitividad. El mayor costo del suministro eléctrico podría generar efectos inflacionarios al trasladarse este costo a los precios de los consumidores finales.

4.4. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 0017-2022-DP/PAD de fecha 12 de enero del 2022 la Primer Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, nos remite el Informe de Adjuntía N° 002-2022-DP/AMASPPI elaborado por la Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e), señalando que a consecuencia de las medidas restrictivas dictadas por el Estado para tratar de contener el avance del COVID-19, los ciudadanos han incrementado el uso de la energía eléctrica residencial, por lo que el límite previsto por el proyecto (140 Kwh/mes) podría ser insuficiente para abarcar a todos los usuarios que deberían ser beneficiarios del FOSE.

Estimación de consumo eléctrico de usuario. Defensoría del Pueblo.

Artefactos	Watts	KW	Cantidad	Horas diarias	Días por mes	Consumo kWh
Foco de 15 w	15	0,015	2	3	30	2,7
Foco de 20 w	20	0,020	2	5	30	6,0
plancha eléctrica	1000	1,000	1	1	4	4,0
TV 29"	150	0,150	1	6	30	27,0
Radiograbadora	20	0,020	1	8	30	4,8

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Refrigeradora	350	0,350	1	10	30	105,0
Celular	10	0,010	3	2	15	0,9
PC de escritorio	300	0,300	1	10	30	90,0
consumo mensual						240,4

En efecto, muchas familias de diversos estratos sociales, han sufrido el impacto de la emergencia sanitaria, que las ha orillado a cerrar sus negocios, perder sus trabajos, asumir ingentes cuentas de salud y, peor aún, han visto disminuido el número de sus miembros, por fallecimiento debido al COVID-19. Este contexto afecta a los hogares, sin importar el lugar de su residencia y la necesidad que las apremia no reconoce la ubicación de la vivienda.

Por ello, es oportuno que se evalúe el nivel de pobreza de la familia a beneficiar, así como la identificación de hogares que han sufrido el fallecimiento del miembro que proveía los recursos económicos, o que éste ha perdido su fuente de ingresos, como criterio prioritario de focalización. Del mismo modo, debe considerarse el número de integrantes menores de edad del hogar o con discapacidad, su pertenencia a un grupo vulnerable y la declaración del titular/usuario del suministro para su empadronamiento como posible beneficiario.

Dichos criterios permitirán determinar a los usuarios que realmente necesitan del apoyo del FOSE, hasta que las condiciones familiares mejoren; por lo cual, se debería establecer la obligación del usuario de declarar la variación de los factores que lo califican como beneficiario, así como la revisión periódica de oficio.

Por otra parte, si bien el proyecto de ley propone una alternativa para reducir el gasto familiar mediante un subsidio al servicio de energía eléctrica, ello no abarca el problema de la actual morosidad en los pagos durante el periodo de aislamiento social dispuesto por parte del Poder Ejecutivo, ni el problema que afrontan los usuarios cuyo servicio puede sufrir el corte del suministro. Ello, debido a que sólo en las once empresas eléctricas estatales, la morosidad sobrepasa el 14% y que desde el periodo de pandemia hasta el mes de agosto 2021, se han efectuado 900 mil cortes y la cantidad de suministros con causal de corte superó los más de 770 mil. Sobre este aspecto, el proyecto debería afrontar la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio eléctrico de los usuarios residenciales con menores recursos económicos de nuestro país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Si bien la Defensoría del Pueblo se encuentra a favor de promover la continuidad del servicio de electricidad. Señala que la focalización no cuenta con criterios adecuados y no identifica a las víctimas y sobrevivientes del COVID-19 en estado de necesidad como posibles beneficiarios.

4.5. COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL COES

Mediante el Oficio COES/P-017-2022 de fecha 13 de enero de 2022, el Presidente del COES emite opinión al proyecto de ley, señalando que COES es una entidad privada sin fines de lucro que desempeña de forma independiente funciones asignadas por ley, relacionadas con la coordinación de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), la administración del mercado mayorista de electricidad y la planificación de la expansión del sistema de transmisión nacional, entre otras. En ese sentido, nuestras funciones no tienen injerencia o relación alguna con subsidios en materia tarifaria otorgados a favor de clientes residenciales como el caso del FOSE, cuya administración se encuentra dentro de las competencias exclusivas de OSINERGMIN y cuya aplicación corresponde exclusivamente las empresas concesionarias de distribución. De esta manera, el COES no tiene y no puede tener comentarios sobre el Proyecto de Ley, dado que el ámbito de aplicación de la Propuesta no tiene impacto en sus funciones ni competencias. Es preciso aclarar que, si bien la Propuesta recoge la incorporación de los usuarios libres como aportantes al FOSE señalándose que se les establecerá un recargo asociado a los retiros que éstos efectúen en el Mercado Mayorista de Electricidad, corresponde -de aprobarse la Ley- al Administrador del FOSE, esto es OSINERGMIN, definir el mecanismo para operativizar el recargo a los retiros del Mercado Mayorista de Electricidad que realicen los Usuarios Libres y su transferencia a las empresas de distribución eléctrica. De otro lado, debemos señalar que el COES, como institución, no representa intereses particulares de los Agentes del SEIN, incluyendo a los usuarios libres. Al respecto, debemos precisar que, de acuerdo con el diseño institucional del COES establecido en la Ley N° 28832, las empresas integrantes del COES están organizadas al interior de nuestra Asamblea en cuatro (4) subcomités : (i) de generadores, (ii) de distribuidores, (iii) de transmisores y (iv) de usuarios libres, de manera tal que cada subcomité representa y gestiona los intereses del grupo al que pertenecen, mientras que el COES, como institución, es independiente y autónoma de los subcomités, precisamente para poder ejercer con autonomía, imparcialidad y transparencia sus funciones dado que afectan a todos sus integrantes.. En consecuencia, las opiniones particulares de cada subcomité no corresponden o tienen injerencia necesariamente en las posiciones adoptadas institucionalmente por el COES como entidad técnica e independiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

4.6. SUBCOMITÉ DE USUARIOS LIBRES DEL COES

Mediante Oficio SCULC-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022 el Representante Legal de Shougang Hierro Perú S.A.A. y Presidente Subcomité de Usuarios Libres del COES, emite comentarios al proyecto de ley 990/2021-PE, señalando que el artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE – Ley del FOSE), creó el FOSE con el objetivo de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora; esta medida se justificó por la crisis económica que atravesaba el Perú durante el año 2001. Sin embargo, el Proyecto tendría un objetivo diferente, al estar relacionado con la problemática del incremento de las tarifas eléctricas.

Que, respecto al subsidio cruzado, si bien implican una intervención estatal en la esfera privada de los ciudadanos, dicha intervención tiene carácter constitucional siempre que se sustente en una adecuada aplicación del Principio de Solidaridad, además de la existencia de razones socioeconómicas que justifican su utilización, siendo que del análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley únicamente hace un análisis socioeconómico para el caso de los usuarios regulados, análisis que concluye en que el contexto actual de pandemia por COVID 19, no observándose un análisis en el caso de los Clientes Libres de electricidad, además de no tomar en cuenta que las modalidades de contratación de energía eléctrica difieren en el caso de los consumidores regulados y los Clientes Libre. Así, para el caso de los usuarios regulados, en el marco del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, Decreto Supremo N° 052- 2007-EM, la decisión de contratación se ha delegado a las empresas distribuidoras públicas y privadas, las cuales optaron por realizar contratos de muy largo plazo (10 años en promedio). De igual modo el Estado peruano mediante licitaciones conducidas por Proinversión comprometió contratos de suministro de hasta 30 años. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 022-2018-EM se autorizó a que los plazos de los contratos suscritos en el marco de la Ley 28832° se extendieran como máximo por hasta 20 años, evitándose que a partir del año 2021 se pudieran renovar estos contratos con precios próximos (si no menores) a los que suscriben actualmente los Clientes Libres. En contraste, los Clientes Libres contratan directamente y lo hacen por periodos de menor plazo (la mayoría entre 2 y 5 años). Por esta razón, los precios de los contratos de los clientes Libres se ajustan con mayor prontitud a la realidad del mercado eléctrico, de modo que se reducen cuando hay exceso de oferta y se incrementan cuando hay exceso de demanda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Por su parte el Tribunal Constitucional exige que, previamente a la aplicación de un subsidio cruzado, es necesario analizar otras alternativas que sean menos lesivas a la esfera patrimonial de los ciudadanos, lo cual guarda relación con el principio constitucional de proporcionalidad, que es un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho de propiedad.

Siendo así, el Proyecto de Ley no se dirige a la reducción real de los precios de generación, sino más bien a una reducción artificial de la tarifa eléctrica, cuando en realidad los precios de generación continuarán al alza, incremento que será asumido, según la propuesta, por todos los Clientes Libres de electricidad. En tal sentido, se han planteado 05 propuestas de solución a la problemática del sector eléctrico, muchas de las cuales permitirán tener tarifas mucho más bajas a los usuarios regulados, entre las cuales se encuentra:

- Implementación de las recomendaciones de la CRSE, respecto de la problemática de las licitaciones de suministro de largo plazo para los usuarios regulados.
- Reducción del umbral para la tasa de retorno del sector eléctrico.
- Eliminación de incentivos perversos al distribuidor.
- Regulación de la generación distribuida y la adecuada transferencia de los peajes de transmisión.
- Apertura de los usuarios regulados al Mercado Mayorista de Electricidad

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamento de la iniciativa legislativa

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y capacidad para presentar proposiciones de ley, el Presidente de la República, los Congresistas, así como los otros poderes del Estado en las materias que le son propias. Conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, es facultad del Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.

Asimismo, el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, el MINEM), establece dentro de sus competencias el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley, establece como una de sus funciones del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Ministerio, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan. Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, establece como competencias exclusivas de este Ministerio las siguientes: a) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; b) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y, c) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización. Precisando, que el MINEM se encuentra facultado para proponer un nuevo dispositivo normativo que modifique la Ley que crea el Fondo Social de Compensación Eléctrica, aprobada mediante Ley 27510.

Al respecto, El FOSE se creó con el objetivo de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial. El FOSE se utiliza para subsidiar las tarifas de electricidad de los usuarios residenciales que tienen niveles bajos de consumo eléctrico, que por lo general son aquellos usuarios con menores ingresos económicos, a través de recargos que se aplican en las tarifas de los usuarios del servicio público de electricidad que consumen más de 100 kW.h de electricidad. Los parámetros de aplicación del FOSE de los usuarios del Sistema Interconectado y Sistemas Aislados, dependen del rango de consumo de los usuarios y del sector del sistema eléctrico, los usuarios de menores ingresos económicos que son los que consumen menos energía, tienen más descuentos en el cargo de la energía de su tarifa; tal como se encuentra vigente a la fecha en el artículo 3 de la Ley 27510. Conceptualmente, el FOSE se justificó bajo la consideración de permitir de que con su aplicación se rebajen sustancialmente las tarifas eléctricas para las personas de grupos menos favorecidos y que se recargue con un pequeño aumento tarifario a los que pueden pagar más. Es simplemente un subsidio cruzado.

Siendo así, en el mes de julio de 2021, se identifica que la facturación en el mercado regulado de usuarios residenciales, fue de aproximadamente 539,4 millones de soles y la cantidad de usuarios regulados fue de aproximadamente 7,6 millones. Además, del total identificado en el mercado regulado, la cantidad de usuarios con consumos mensuales menores o iguales a 150 kWh/mes suman un total de 5,96 millones, 78% del total de usuarios residenciales; y a su vez, representan alrededor del 36,6% del total de la facturación dentro de este mismo mercado. Cabe precisar que el universo de usuarios que alcanzan un nivel de consumo hasta de 150 kWh/mes es meramente referencial, a partir del cual se considera la cantidad actualizada hasta dicho nivel de consumo y a partir del cual se evalúa la propuesta y no necesariamente dicho umbral es concluyente para establecer un nuevo umbral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

El gasto promedio mensual en electricidad por hogar, ha venido en aumento, pero principalmente por efectos inflacionarios. En términos reales, los hogares iban disminuyendo su gasto de manera consistente hasta el 2008, y luego se estabilizó. Se propone como explicación que un patrón de consumo de energía, se había establecido como paradigma, y se ha mantenido prácticamente inalterado hasta el 2019, antes de la emergencia sanitaria. Se considera que la disminución en términos reales del gasto promedio mensual por hogar, se debe a que los hogares, en el largo plazo, han venido reduciendo el número de integrantes. Esto se debe a la generación de nuevos hogares, la independización de las generaciones recientes y formación de nuevas de familias, siguiendo la dinámica de una población con pirámide poblacional típica. Los hogares en condición de pobreza (extrema o no extrema) han venido disminuyendo, pero la emergencia sanitaria a causa del SARS-COV2 propició un empeoramiento de las condiciones materiales de vida, disminuyendo las probabilidades de un hogar pobre de acceder a actividades económicas u oportunidades para salir de su condición de pobreza.

El artículo 29 de la Ley N° 28832 (en adelante, la Ley) creó el Precio a Nivel Generación (PNG) para su aplicación, por parte de los distribuidores, a los consumidores finales de electricidad que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. El PNG es calculado, en esencia, como el promedio ponderado de los precios de Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones realizadas en el marco de la Ley. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, se estableció un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión. La legislación vigente busca reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante mecanismos concursales que incentiven la competencia por ingresar al mercado (licitaciones "largo plazo") y la competencia una vez dentro del mismo (licitaciones "corto plazo"), en tanto el Precio en Barra debe fijarse dentro de la banda del +1-10% del precio medio de los contratos licitados. No obstante, este cambio de enfoque, no debiera dejarse de lado el que los precios contractuales descubiertos por las licitaciones se mantengan como señales que reflejen adecuadamente el costo de lo contratado, y en ese sentido, se debe diferenciar los costos asociados a contratos a largo plazo con plazo anticipado, de los contratos a corto plazo sin mayor anticipación considerando los siguientes criterios: • Contratos de largo plazo: como detalla la Ley (artículo 4) su objetivo es múltiple, pues por un lado se orienta al desarrollo de nuevos proyectos y, por otro, a obtener suministro de electricidad durante la vigencia del contrato. Contratos de corto plazo: como detalla la Ley (artículo 5) su objetivo exclusivamente es el suministro de electricidad durante plazos cortos. Se aprecia entonces que un contrato a corto plazo implica la decisión de suministrar energía sin involucrar una decisión de entrada al mercado, pues por los plazos de convocatoria y de entrega, debieran ser servidos por agentes que ya están operando en el mercado. En este caso, el costo de abastecer el contrato es cuánto más el costo de adquirir la energía a los costos marginales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

de corto plazo del Mercado de Corto Plazo (en adelante, MCP), es decir representan el valor de la energía sin que medien decisiones de inversión. En contraste el costo de servir un contrato a largo plazo, sí involucra una decisión de entrada en el mercado para suministrar la energía del contrato; es decir no solo se toma en cuenta el costo de la energía a adquirir en el MCP, sino también el costo de desarrollar un proyecto, y en ese sentido el precio se vincula con el valor de la electricidad en el largo plazo.

5.2. Análisis constitucional técnico-legal

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 58 que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otras, en el área de los servicios públicos. Asimismo, el artículo II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo debe garantizar entre otros el principio de prevención, el cual busca gestionar y enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, para asegurar la prestación de los servicios fundamentales. Adicionalmente, el numeral 22.3 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministerios financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia.

Para el presente análisis se ha tomado en consideración las distintas opiniones brindadas, debiendo precisar lo siguiente:

Respecto a la modificatoria del Artículo 1° de la Ley 27510

Se ha señalado que El Proyecto de Ley 990/2021-PE, desnaturaliza el objeto del FOSE, o que pretende resolver un supuesto problema tarifario. Al respecto, es importante precisar que el PL pretende ampliar el límite de consumo:

Ley 27510	Proyecto de Ley 990/2021-PE
Artículo 1° (...) menores a 100 kilovatios por hora por mes	Artículo 1° (...) menores o iguales a 140 kilovatios por hora por mes.

Para sustentar la propuesta realicemos análisis de la situación actual de consumos que se genera en los hogares peruanos

Artefactos	Watts	KW	Horas de consumo por día	Resultado de Kilovatios hora al día (kW.H día)	Días por mes	Resultado kWh por mes
Refrigeradora	350	0.35	6	2.1	30	63

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

04 Focos de 20 w	80	0,08	5	0.4	30	12
televisor	100	0.1	5	0.5	30	15
radio	5	0.005	3	0.015	30	0.45
computadora	300	0,30	5	1.5	30	45
cargador de Celular	10	0.01	2	0.02	30	0.6
horno microhondas	1100	1.1	0	0	0	0
plancha	1000	1	0	0	0	0
consumo mensual						136.05

Cuadro: Consumo que tendría que tener un hogar a fin de acceder a los beneficios del FOSE

En el presente cuadro observa que para que un hogar pueda acceder a los beneficios del FOSE, simplemente tiene que tener una refrigeradora, cuatro focos, un televisor, una radio y cargadores de celular; en caso tenga otro artefacto superaría los 100 kWh no pudiendo acceder a los beneficios actuales.

Ahora bien, considerando la coyuntura actual generada por el Covid-19, los hogares peruanos se han visto obligados a tener mayor consumo de energía; principalmente debido a las clases virtuales de los alumnos de primaria, secundaria y superior, debido a las labores virtuales. Siendo una realidad, que en el año 2021 cada hogar ha adquirido una computadora como mínimo. Ahora bien, si incluimos el consumo de este equipo, el cuadro de consumo por hogar sería de 136.05 kWh por mes. Es decir, bajo estas circunstancias, ya no podrían ser beneficiarios del FOSE ya que superan los 100 kWh. Sobre el particular la Defensoría del Pueblo, ha señalado: “que a consecuencia de las medidas restrictivas dictadas por el Estado para tratar de contener el avance del COVID-19, los ciudadanos han incrementado el uso de la energía residencial”.

En tal sentido, conforme lo denota Osinergmin, con la propuesta de ley se busca ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, de modo que se mantenga la competitividad de la tarifa residencial eléctrica y que los usuarios no se vean afectados bruscamente por incrementos tarifarios sustanciales, producto de la coyuntura actual.

Un tema igualmente importante, está referido a la tarifa que pagan los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad, la cual está conformada por los costos de generación, de transmisión y de distribución. A enero de 2022, los costos de generación, transmisión y distribución corresponden al 52%, 23% y 25% respectivamente. Los tres componentes de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

tarifa eléctrica (generación, transmisión y distribución) conllevan dentro de su actualización entre las más importantes variables, las variaciones del IPM, el tipo de cambio, los precios de los combustibles, el precio del cobre y el precio del aluminio, los cuales se han incrementado sustancialmente el presente año. Dichos incrementos en forma conjunta han ocasionado que el cargo tarifario de los usuarios residenciales se haya incrementado, perjudicando el acceso al servicio eléctrico.

Por lo expuesto, es de esperar un incremento en las principales variables que inciden en las fórmulas de reajuste verificadas mes a mes, que mantienen las tarifas eléctricas en su valor real. Por tal razón, es conveniente ampliar la cobertura de descuento a los usuarios residenciales con consumos mensuales de hasta 140 kW.h, así como incrementar los respectivos factores de reducción tarifaria para los usuarios beneficiados del FOSE, a fin de atender dicha posibilidad y cumplir con la finalidad de la Ley N° 27510.

Situación actual del subsidio FOSE



El FOSE es un mecanismo de ayuda creado en el año 2003, financiado por los usuarios regulados con consumos mayores a 100 kWh, en favor de los usuarios residenciales con consumos menores a 100 kWh. El FOSE recauda aproximadamente S/ 30 millones (mensuales) y representa un 4.3% de recargo tarifario al recibo de aportantes.

Beneficiarios y aportantes actuales

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Sistemas Interconectados	Sistemas Aislados	Total	Participación
Beneficiarios	0-30 kW.h/mes	2 558 617	303 106	2 861 725	38%
	31-100 kW.h/mes	2 181 634	47 091	2 228 725	27%
Aportantes	Más de 100 kW.h/mes	3 098 454	63 030	3 161 484	38%
Total		7 838 705	413 229	8 251 934	100%
Total Beneficiarios				5 090 450	62%

Descuentos a cargo de energía vigentes

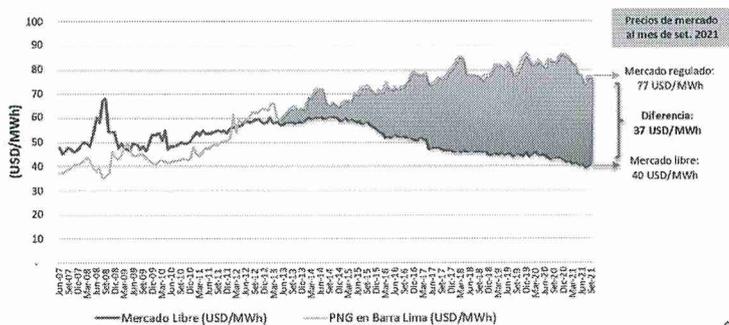
Usuarios	Sector	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas Interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	77.5% del cargo de energía	23.25 kW.h/mes por cargo de energía

En el siguiente cuadro elaborado por el Ministerio de Energía y Minas podemos apreciar los beneficiarios y aportantes actuales según el FOSE: a) Respecto a los beneficiarios existe un 62% que equivale un total de 5 090 450 millones entre usuarios de los sistemas interconectados y aislados; b) Respecto a los aportantes existe un 38% que equivale a 3 161 484 millones entre usuarios de los sistemas interconectados y aislados. Es decir, que el 38% de usuarios aportantes le dan un aporte de subsidio cruzado a un 62% usuarios beneficiarios, entre quienes se encuentra un 25% de usuarios interconectados de la zona urbana, un 50% en zona urbana rural, 50% de usuarios del sistema aislado de la zona urbana y 77,5% en zona urbana rural. Sin embargo, los únicos usuarios que aportan son los usuarios regulados, dejándose de lado a los 2552 usuarios libres, y si del análisis se establece que los usuarios que consumen más de 100 kW h deben ser aportantes, como lógica consecuencia los aportantes libres que consumen más de 100 kW h al mes deberían aportar,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

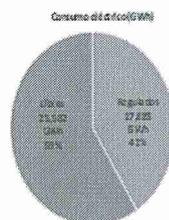
siendo así con la presente propuesta los beneficiarios serían los usuarios de consuman 140 kW h al mes, más aún si en los último años ha existido un cambio en el consumo, sumado al tema de la pandemia que ha generado un consumo por encima de los 100 kW h al mes, lo cual significaría que los usuarios que consuman más de 140 kW h al mes puedan seguir aportando además de tener un descuento de 1% en su tarifa, en tal sentido los nuevos usuarios aportantes serían los 2552 usuarios libres.

Sustento de recargo tarifario FOSE al Mercado Libre



Diferencia de más de 35 USD/MWh en el precio de la energía entre el Mercado Regulado y Mercado Libre originado por distorsiones en la regulación no vistas en la experiencia comparada

Alta participación de 2552 Usuarios Libres en la facturación y consumo nacional abastecido con generación financiada en su gran mayoría por los 7.84 millones de Usuarios del Mercado Regulado



7 847 833 Usuarios Regulados, Facturan \$7 9949 Millones



En el presente cuadro elaborado por el Ministerio de Energía y Minas se puede advertir que actualmente mientras los usuarios regulados pagan 77 USD/ MWh (megawatio hora), el usuario libre paga 40 USD/ MWh (megawatio hora), existiendo, por tanto, una desviación de 37 USD/ MWh (megawatio hora) ocasionado por el mercado libre, lo cual debería ser equilibrado en beneficio de los clientes regulados. Además, es importante resaltar que en el 2003 los usuarios libres pagaban 64 USD/ MWh (megawatio hora) y a la fecha pagan 40 USD/ MWh (megawatio hora), sin tomar en consideración que dichos usuarios tiene una utilidad en el costo mayor (ejemplo de ellos, son las Empresas Mineras quienes venden sus minerales en el extranjero a precio internacional), lo que significa que las grandes empresas están consumiendo 40 USD/ MWh (megawatio hora) cuando la energía en el Perú a comparación de otros países en más barato, lo cual generado un evidente distorsión y desequilibrio. Siendo ello así, mediante la propuesta de Ley se busca incluir en el FOSE a los usuarios libres, buscando con ello un incremento de 1.36 USD/ MWh (megawatio hora), y con ello un fondo que beneficie a un 69% que equivale a 5 638 529 usuarios entre beneficiarios y aportantes, conforme se aprecia en el siguiente cuadro..

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Resultados proyectados de la propuesta legislativa



Nuevos beneficiarios y aportantes

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Sistemas Interconectados	Sistemas Aislados	Total	Participación
Beneficiarios	0-30 kW.h	2 460 531	300 726	2 761 257	3,4%
	31-140 kW.h	2 813 018	64 254	2 877 272	3,5%
Aportantes	Más de 140 kW.h	2 445 449	43 837	2 489 286	31%
Total	Total	7 719 998	408 817	8 128 815	100%
Total Beneficiarios				5 638 529	69%

Impactos tarifarios en Mercado Regulado y Mercado Libre

Tipo de usuario	Ubicación	Impacto tarifario en precios de energía
Usuarios residenciales con consumos de 0 a 30 kW.h/mes	Urbano	-5% por mayor descuento
	Rural	-12% por mayor descuento
Usuarios residenciales con consumos de 31 a 100 kW.h/mes	Urbano	-2% por mayor descuento
	Rural	-5% por mayor descuento
Usuarios residenciales con consumos de 101 a 140 kW.h/mes	Urbano	-10% por mayor descuento
	Rural	-16% por mayor descuento
Usuarios regulados con consumos mayores a 140 kW.h/mes	Urbano y Rural	-0,9% por menor recargo FOSE al incorporarse los usuarios libres
Usuarios Libres	SEIN	+2,5% (3,4% de FOSE y 3,4 por FISE). A la fecha tienen recargo de 4,3% por FISE

5.3 Análisis Costo Beneficio

La propuesta de Ley se orienta a garantizar el acceso y permanencia del servicio eléctrico a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, con los beneficios siguientes:

a) Cumple con el mandato constitucional que tiene el Estado de actuar en el ámbito de los servicios públicos, sin afectar el principio de subsidiariedad que determina el alcance de las medidas de intervención económica orientadas a garantizar el acceso al servicio esencial de electricidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 60 de la Constitución Política del Perú, b) Se mantiene el beneficio de una reducción tarifaria en favor de la población de menores recursos y con ello garantiza el acceso al servicio eléctrico y que permanezcan en el mismo, c) Los beneficios de reducción tarifaria se extienden a los nuevos beneficiarios, esto es, a los Usuarios residenciales con consumos de 101 a 140 kWh/mes, de las zonas urbana y rural, a quienes también se le posibilita la permanencia y acceso al servicio eléctrico.

En lo que respecta a la modificación de la Ley del FOSE se tienen los siguientes costos:

- a) El costo de la ampliación del FOSE, será cubierto por los usuarios del mercado libre de electricidad, quienes tendrán un recargo de 3,4% por el FOSE más el recargo por el FISE, equivalente al FOSE, tendrían un recargo total de 6,8%, es decir, un incremento neto de 2,7%, ya que vienen aportando al FISE con el factor del FOSE vigente igual a 4,3%. Dado los precios competitivos de los que se benefician dichos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

usuarios por su capacidad de libre negociación en el precio de la energía, dicho costo no resulta apreciable en función de la capacidad de pagos.

- b) En el caso de los Distribuidores, que tienen a cargo la actividad de comercialización de energía eléctrica, la implementación de ampliar la cobertura JE de beneficios y los nuevos factores de descuento, no le genera costos adicionales en su actividad, ya que, viene aplicando el mecanismo de subsidio FOSE desde noviembre del 2002. Por otra parte, la incorporación de los mecanismos de exclusión no genera costos adicionales significativos a las Distribuidoras, ya que, las distribuidoras ya cuentan con los registros de consumo de sus usuarios eléctricos, los cuales al momento de la facturación periódica deben ser considerados para evitar la aplicación del subsidio FOSE en las casas de playa de usuarios que no califican como vulnerables. Además, las distribuidoras en el marco de los procedimientos de regulación tarifaria correspondientes a la actividad de distribución ya cuentan con información catastral de su zona de concesión, los cuales hasta el 31 de diciembre del 2022 deberán ser validados con el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a efectos de aplicar el criterio de exclusión incluido en la propuesta legislativa.
- c) Por otra parte, en el caso de OSINERGMIN, las actividades que realiza para la determinación de los factores de reducción tarifaria que se determinen por la ampliación del umbral del consumo que determina la condición de beneficiarios del FOSE, forman parte del encargo que ya tiene a la fecha y que está relacionada a su función normativa y función de fijación tarifaria; por lo que, el rol que cumpliría por la ampliación de cobertura del FOSE no representaría ningún incremento de costos administrativos ni presupuestales.
- d) No requiere de asignación de recursos públicos.

VI RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley 990/2021-PE, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3.A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1°. Modificación de la Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 1°.- Objeto

Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales **sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kW.h/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.**

Artículo 2°.- Recursos

El FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, **de los usuarios excluidos del descuento FOSE en virtud del artículo 3-A de la presente Ley; y, de los Usuarios Libres, incluyendo los retiros que efectúen los Usuarios Libres en el Mercado Mayorista de Electricidad.** Dicho recargo se establece en función a un porcentaje que es determinado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) en función a la proyección de ventas del periodo siguiente.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El FOSE cubre el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a **140 kW. h/mes**, según la siguiente tabla:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 140 kW.h/mes
Sistemas Interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kW.h/mes por cargo de energía

(*) En el caso de los sistemas no convencionales de los SER, los factores son 80% y 24 kWh/mes, respectivamente.

(**) El sector será considerado Urbano, Urbano-rural o Rural, de acuerdo con los Sectores de Distribución Típicos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2. Incorporación del artículo 3.A. en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórase el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

- 3.A.1. El Punto de Entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su Punto de Entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.
- 3.A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kW.h/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.
- 3.A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3.A.1. del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia de criterio de exclusión de Puntos de Entrega ubicados en provincias diferentes a Lima Metropolitana y Callao

Hasta el 31 de diciembre del 2022, las Distribuidoras de provincias diferentes a Lima Metropolitana y el Callao validan los planos catastrales de sus usuarios con el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Con la validación, las referidas Distribuidoras proceden con la exclusión de los Puntos de Entrega a los que hace referencia el numeral 3.A.1 del artículo 3-A de la presente Ley, a partir del pliego tarifario del mes de enero del 2023.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2022 15:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 12:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/01/2022 11:29:11-0500



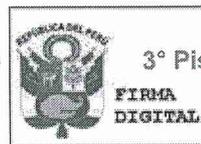
Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 14:35:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 17:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2022 18:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 18:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO PASION
NEBOLIAS PIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/01/2022 09:02:26-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/01/2022 11:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 10:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 16:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 11:50:42-0500

mp.dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 16:44
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d90695e8ab1ff90e8d381aa93e7b763d.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Registrar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 990/2021-PE, que fuera aprobado en la 4ta. sesión extraordinaria de la comisión de energía y minas y que fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

[Fecha]: 2022-01-31 16:44:12

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.